En la muy noble y muy leal ciudad de
Murçia miercoles veynte y quatro dias del mes
de mayo de mill y seiscientos y veinte y
ocho años los señores Justicia y regimiento
de la dicha ciudad conviene a saver el señor don
Antonio de Castejon comendador de Guerta
en la orden de Calatrava corregidor = Juan [illegible]
don Geronimo de Roda y Borea don [illegible]
[illegible] regidores don [illegible] de Cisneros
Domingo de Chavarria jurados = Estando juntos
en su ayuntamiento estraordinario acor-
daron lo siguiente —

Que porquanto de algunos dias a esta parte
a dexado de acudir a esta ciudad trigo para el
proveymiento de los vezinos della y la ciudad
a entendido que la causa dello es que su merced
del dicho señor corregidor puso limite y tassa en el
precio de lo que se traya a bender = y para
que esto cesse y esta ciudad este bien proveyda
y los vecinos no padezcan necesidad = acor-
daron que se despache propio a la villa de
Albazete y campo de Montiel tierra de
Segura y sus partidos y a los demas
lugares deste obispado que convengan y
fueren necesario para que en ellos
haga pregonar que todas las personas
que quisieren traer trigo a esta dicha ciudad
lo puedan hazer y venderlo en ella
a los precios que quisieren sin embargo
de la dicha tassa y limite que su merced del dicho
señor corregidor puso en el precio de lo que
en dias atras se a vendido = porque
trayendolo a vender lo an de poder
hazer como les pareciere sin atender
a la dicha tassa = ni a que se aya de hazer
otra limitacion ni moderacion alguna